



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXV

Morelia, Mich., Miércoles 5 de Agosto de 2020

NÚM. 70

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CHAVINDA, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE LIMPIEZA Y ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO

ACTA NÚMERO 77

En Chavinda, Michoacán, siendo las 10:00 horas (diez de la mañana) del día 15 de julio de 2020, reunidos en el salón de sesiones, los C. José Luis Castillo García Presidente Municipal, Ma. Del Rosario Rodríguez Flores Síndico Municipal, Jorge Martínez Aguilar, Silvia Moreno González, Consuelo Amezcua Hernández, Josefina Padilla Pacheco, Celina Berenice Ponce Sánchez, Carlos Cortes Olivares y Rubén Murillo Ponce, Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Chavinda, Michoacán, así como el Lic. José Aguayo Villanueva Secretario del Ayuntamiento, a efecto de celebrar sesión ordinaria de cabildo de conformidad con lo establecido por los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- ...

6.- ...

7.- ...

8.- De conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 32 inciso a) fracción XIII, artículo 145, 146, 147 y 148 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se retoma el punto de la aprobación de los integrantes del Ayuntamiento del «Reglamento de Limpieza y Ecología para el Municipio».

9.- ...

10.- ...

PUNTO NUMERO OCHO.- Acto seguido y de conformidad con lo establecido en los

artículos, 115 fracción II, de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, artículo, 32 inciso a) fracción XIII, 49 fracción V, 145, 146, 147, 148 fracción II la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se solicita de la aprobación de los integrantes del Ayuntamiento del «REGLAMENTO DE LIMPIEZA Y ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO DE CHAVINDA». Expuesto lo anterior, se pregunta a los integrantes del Ayuntamiento si existe alguna duda al respecto, manifestando los integrantes del Cabildo que no hay más preguntas por hacer. Toda vez que el Cabildo ha considerado, analizado y discutido lo suficiente el punto de acuerdo, es solicitada la votación y lográndose el siguiente:

ACUERDO NUMERO 0246

Por unanimidad de votos a favor, de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión, conforme a las facultades otorgadas en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, el artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los artículos 49 fracción V, 145, 146, 147 y 148 de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se aprueba «EL REGLAMENTO DE LIMPIEZA Y ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO DE CHAVINDA». Se autoriza para que se presente un tanto del mismo al Periódico Oficial del Estado para su publicación, dicho documento forma parte integral de la presente acta.

.....

No habiendo más asuntos a tratar, se da por terminada la presente sesión ordinaria, siendo las 11:34 (once horas con treinta y cuatro minutos), del día 15 de julio de 2020 (dos mil veinte) firmando la presente acta para su debida constancia y validez legal, quienes en ella intervinieron, lo que hago constar y doy fe.

Aprobado por el Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán en sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 15 de julio de 2020. Asentado en el libro de actas 2020 de sesiones de Ayuntamiento con el número 77 (setenta y siete).

C. José Luis Castillo García, Presidente Municipal.- C. Ma. Del Rosario Rodríguez Flores, Síndico.- C. Jorge Martínez Aguilar, Regidor.- C. Silvia Moreno González, Regidora.- C. Consuelo Amezcua Hernández, Regidora.- C. Josefina Padilla Pacheco, Regidora.- C. Celina Berenice Ponce Sánchez, Regidora.- C. Carlos Cortes Olivares, Regidor.- C. Rubén Murillo Ponce, Regidor.- Lic. José Aguayo Villanueva, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO DE LIMPIEZA Y ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, fracción IV de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal, en sesión ordinaria de Cabildo número 077, celebrada el día 15 del mes de julio del año 2020, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE LIMPIEZA Y ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO DE CHAVINDA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente reglamentación es de orden público e interés general, Se aplicará en todo el Municipio, y es obligatoria para todos los ciudadanos y los visitantes.

Artículo 2.- Los responsables de la prestación de los servicios públicos, vigilancia y cumplimiento de este Reglamento son los funcionarios y organismos siguientes:

- El Presidente Municipal.
- El Síndico.
- El Oficial Mayor.
- Los regidores encargados de esta Comisión.
- Todos los ciudadanos del Municipio.

Artículo 3.- Para los efectos del Reglamento se entiende por basura el material generado en la extracción, aprovechamiento y transformación de productos, que ya no puede usarse en el proceso original, siempre que su manejo no esté considerado peligroso (productos químicos y objetos punzocortantes) según la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán.

El reglamento abarca la basura proveniente de casas habitación, oficinas, plazas, vía pública, comercios, mercados, talleres, industrias y otros lugares similares a los mencionados.

Artículo 4.- Los sitios de almacenamiento final se ubicarán a distancias convenientes de los centros de población, sujetos a la normatividad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Artículo 5.- Los desechos sólidos que recolecte y transporte el área correspondiente, o reciba en los tiraderos finales, serán de su exclusiva propiedad, salvo que el H. Ayuntamiento concesione estas actividades.

Artículo 6.- El Oficial Mayor normará la selección o pepena de los desechos sólidos en el entierro sanitario, sujetándose a las disposiciones siguientes:

- I. El horario de selección o pepena será de las 7:00 a las 18:00 horas;
- II. Fuera del horario establecido, ningún miembro del personal podrá permanecer en el área del relleno sanitario;
- III. Dentro de la zona del relleno sanitario se prohíbe establecer cualquier tipo de vivienda o instalaciones similares;
- IV. Queda prohibida la entrada y la permanencia de menores

de edad; y,

- V. El producto de la selección de los desechos sólidos en el relleno sanitario será transportado por los mismos seleccionadores o pepenadores.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO DE LIMPIEZA

Artículo 7.- El Ayuntamiento prestará el servicio de limpieza, con la cooperación y bajo la responsabilidad de los ciudadanos, las organizaciones de colonos, asociaciones de comerciantes, industriales y todo sector organizado, así como de organismos estatales y federales.

Artículo 8.- La Oficialía Mayor, decidirá la sectorización de la ciudad y los horarios de recolección y transporte de basura, y los dará a conocer al través de los medios de mayor difusión.

Artículo 9.- El Ayuntamiento aportará los camiones recolectores y el equipo de limpieza; se ubicarán contenedores y botes para la basura en lugares pertinentes.

Respecto a condominios, vecindades, edificios, comercios e industrias, los propietarios, gerentes o administradores se obligarán a poner contenedores afines a los municipales, que se llevarán al entierro sanitario en vehículos de limpieza.

Los contenedores deberán colocarse en un lugar accesible para su transporte en los días y horarios establecidos, quien podrá cambiar, con 30 días de anticipación, horarios y rutas, obedeciendo a las necesidades de vialidad, aumento de colonias y eficiencia en el servicio.

Artículo 10.- Los propietarios, inquilinos o usufructuarios de las fincas que colinden con la vía pública estarán obligados a colaborar con el Ayuntamiento en el barrido y limpieza de las mismas.

Artículo 11.- Dentro de la capacidad presupuestal del Municipio, el Presidente autorizará el personal y el equipo (barredoras, camiones recolectores, contenedores y herramienta) necesarios, sin considerar los que utilice la ciudadanía por su cuenta. El equipo quedará bajo un encargo designado y supervisado por el Oficial Mayor.

Artículo 12.- Para la mayor eficacia del servicio de limpieza se llevarán al cabo las siguientes acciones:

- I. La recolección de la basura domiciliaria, de comercios y vías públicas. El barrido y lavado de calles, avenidas y camellones, que por su importancia serán barridos no por los vecinos, sino por el Municipio; y,
- II. El Servicio de Limpia que otorga el Ayuntamiento, no tendrá costo alguno para los habitantes del Municipio.

Artículo 13.- Previa sesión de Cabildo, el Ayuntamiento podrá concesionar la recolección de basura e instalar depósitos metálicos para dar servicio a los transeúntes. La concesión podrá otorgarse a personas físicas o morales, siempre y cuando llenen los requisitos

de equipo que se les indique.

Asimismo, se dará permiso para colocar anuncios comerciales previo pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal.

Queda prohibido que en los depósitos para transeúntes se arrojen desperdicios que no correspondan a este servicio.

Artículo 14.- Respecto al servicio de recolección de basura, las empresas comerciales e industriales estarán sujetas a las tarifas establecidas por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

Donde las empresas tengan su propio transporte, pagarán únicamente los derechos a la báscula y el entierro sanitario. Si estos servicios se concesionarán a empresas particulares, éstas se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 9 de este Ordenamiento.

La Oficialía Mayor normará este servicio.

Artículo 15.- Los vehículos para el transporte de basura, deberán estar cubiertos con tapas con el fin de impedir que se tire basura en la vía pública. Esta disposición se aplicará lo mismo a vehículos oficiales que particulares.

Artículo 16.- Cuando se queme basura en comercios e industrias previo permiso del H. Ayuntamiento, la ceniza así generada será trasladada al relleno sanitario por los vehículos de las empresas con la opción de pedir el servicio al ayuntamiento con un costo de recuperación.

Artículo 17.- Los cadáveres de animales que fallezcan en viviendas particulares, establos, caballerizas y similares serán enterrados por sus dueños quedando prohibido el tirarlos al aire libre, ríos u espacios públicos.

Artículo 18.- Los centros de asistencia pública, consultorios, hospitales, clínicas y sanatorios, bajo la responsabilidad de sus directores, administradores y gerentes vigilarán que se cumpla con lo siguiente:

- I. Los materiales de curaciones de enfermos o heridos (vendas, gasas, algodones, telas antisépticas, jeringas plásticas, etc.) serán depositados en bolsas de plástico grueso que tendrán inscripciones que digan «Material contaminado»;
- II. Los desechos de intervenciones quirúrgicas deberán ser incinerados en los mismos centros hospitalarios, clínicas y sanatorios;
- III. El vehículo destinado al transporte de basura de hospitales, sanatorios y clínicas deberá ser lavado con antiséptico todos los días;
- IV. En caso de materiales radiactivos se dará aviso a la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, y a la Secretaría de Salud, quienes determinará el medio de transporte y lugar donde se depositarán, quedando éstos bajo su responsabilidad; y,
- V. Los vehículos del Departamento de Limpieza no podrán,

por ningún motivo, recoger los materiales citados en el párrafo anterior.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 19.- Tanto los ciudadanos que viven en el Municipio como los visitantes deberán participar activamente en conservar la limpieza del mismo.

Artículo 20.- La recolección de basura sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. La Oficialía Mayor determinará el horario y la frecuencia de la recolección de la basura domiciliaria;
- II. El vehículo recolector se anunciará con una campana o algún otro sonido, peculiar, para que los usuarios sepan que se lleva al cabo la recolección de basura;
- III. La basura deberá ser puesta en bolsas de plástico que no excedan de 20 kilogramos, debidamente cerradas, que se colocarán en la orilla de la banqueta frente al domicilio; y,
- IV. Es obligación de los propietarios o inquilinos de las casas habitación, y de los dueños, administradores, gerentes o representantes de comercios, restaurantes, hoteles, industrias, despachos, consultorios y oficinas tener pintadas y limpias las fachadas, así como barridas las banquetas que correspondan a sus fincas.

Artículo 21.- Es obligación de los propietarios de terrenos baldíos tenerlos bardados y con banqueta en los frentes que colinden con la vía pública. Asimismo, mantenerlos limpios, sin basura ni escombros, evitando que sean usados como tiraderos.

Artículo 22.- Los propietarios de edificios, casas habitación u otras construcciones que se encuentren en estado ruinoso deberán tomar medidas para evitar que sus propiedades se conviertan en basureros y focos de infección. Si no se cumple con lo anterior serán notificados para que en un plazo no mayor de 15 días cumplan con estas disposiciones.

Artículo 23.- Los baldíos que se encuentren en el Centro Histórico del Municipio, deberán estar bardados con concreto, ladrillo o loza a una altura mínima de dos metros.

También deberán tener banquetas en los frentes que colinden con la vía pública. Los baldíos que se encuentren en las demás colonias deben estar bardados con malla ciclónica o, en su defecto, con alambre de púas de diez hilos, hasta una altura mínima de dos metros. Las banquetas deberán hallarse libres de maleza, aplanadas y engravadas.

Artículo 24.- Es obligación de los habitantes del Municipio colaborar diariamente con el Ayuntamiento en el barrido de las banquetas que colinden con la vía pública, tanto de casas habitación como de comercios, industrias o cualquier otra clase de establecimiento.

Artículo 25.- Es obligación de los dueños de puestos fijos y

semifijos barrer y limpiar el área que los rodea, así como disponer de basureros adecuados a sus necesidades.

Artículo 26.- De los vehículos de transporte de materiales que produzcan polvo. Sus propietarios o conductores deberán cubrirlos con equipo adecuado para evitar que caiga material durante el trayecto al tiradero o al lugar de entrega. Tampoco deberán rebasar el límite de carga para evitar derrames. Al término de las maniobras deberán barrer las cajas para que al regresar no caigan en la vía pública los materiales sobrantes.

Artículo 27.- En coordinación con los medios de comunicación masiva, con los sectores sociales y privados y la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, el Ayuntamiento hará campañas permanentes para concienciar a la ciudadanía de los beneficios sociales de una limpieza constante de la ciudad.

Artículo 28.- De las obras en construcción, almacenes, mercados, bodegas y similares. Los propietarios o encargados vigilarán que al término de las maniobras de carga y descarga de mercancías o de materiales se barra todo tipo de residuos.

Artículo 29.- De los establecimientos que tengan aparadores, vitrinas, ventanas o cualquier otro medio similar para presentar al público sus artículos o servicios. Los propietarios, gerentes o encargados cuidarán que los cristales estén limpios.

Artículo 30.- De los desperdicios generados en establos, caballerizas y similares. Los propietarios los trasladarán en sus propios vehículos a los tiraderos establecidos, pagando los derechos correspondientes. Si los conservan para aprovecharlos, deberán tener depósitos adecuados, sujetándose al código sanitario en Vigor.

Artículo 31.- De los talleres mecánicos, los depósitos, las terminales de transportes de pasajeros o de carga locales y foráneos, y similares. Se les prohíbe trabajar en la banqueta y el arroyo.

Para dar una buena imagen urbana, el H. Ayuntamiento autoriza que:

- I. El Oficial Mayor, auxiliado por la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, retirará de la vía pública los vehículos o las partes de vehículos que se consideren chatarra o permanezcan en la calle. Dichos vehículos quedarán a disposición de sus propietarios en los patios de encierro de la Dirección de Seguridad Pública; y,
- II. En la vía pública se podrán realizar sólo reparaciones de emergencia, con un plazo no mayor de 48 horas y con la obligación de dejar limpio el lugar.

Artículo 32.- De las gasolineras, lavados, servicios de lubricación y similares. Los propietarios, gerentes o administradores vigilarán que las banquetas estén limpias y barridas, sin derrames de aceite o combustible ni envases o recipientes. También se obligarán a tener los depósitos de basura.

Artículo 33.- De las construcciones o demoliciones de inmuebles. Los propietarios o residentes de obra vigilarán que en la vía pública no se diseminen materiales, escombros ni basura, protegiendo el área de trabajo con bardas de block o de madera. Para utilizar parte

de la banqueta y el arroyo deberán tener permiso de la Dirección de Obras Públicas. Los escombros serán retirados en vehículos de los responsables, a los tiraderos asignados por el Ayuntamiento Constitucional de Chavinda.

Artículo 34.- De la poda de árboles y jardines en inmuebles privados. Los propietarios o encargados transportarán a los tiraderos oficiales los desechos que resulten de esta actividad.

Artículo 35.- De los andenes, salas de espera, patios de terminales de autos de alquiler y estacionamientos. Los propietarios, gerentes y administradores mantendrán limpias y barridas las áreas de servicio para carga o pasajeros.

Artículo 36.- De las carpinterías y depósitos de cartón y papel. Los propietarios o administradores vigilarán que el aserrín, las virutas y demás desperdicios sean guardados de manera que no haya riesgo de incendio ni se dispersen por la vía pública, según lo dispuesto en el **Artículo 24** de este Reglamento.

Artículo 37.- De los mercados sobre ruedas y los puestos semifijos. Los propietarios y administradores los conservarán escrupulosamente limpios. Asimismo, deberán tener los depósitos de basura que norme la Oficialía Mayor.

Artículo 38.- Las instituciones oficiales o privadas que realicen labores de desazolve de drenajes y alcantarillas deberán informarlo a la Oficialía Mayor, con cuando menos 24 horas de anticipación, excepto en los casos de emergencia, a fin de que dicha Dirección pueda supervisar la limpieza de las obras al ser terminadas.

Artículo 39.- Al terminar las maniobras mencionadas en el Artículo anterior, los escombros y desechos resultantes serán retirados de inmediato.

CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES GENERALES

Artículo 40.- Queda estrictamente prohibido:

- I. Arrojar basura o escombros en la vía pública o espacios públicos, parques, plazas o jardines y, en general, en sitios no autorizados;
- II. Defecar u orinar en cualquier lugar público;
- III. Arrojar en terrenos baldíos los desechos producidos por las podas;
- IV. Sacar a la banqueta bolsas de basura fuera del día y el horario establecidos;
- V. Depositar basura en bolsas de papel, cajas de cartón y similares, pues estos contenedores provocan derrames en la vía pública;
- VI. Depositar basura en botes, cajas de reja y similares, pues estos contenedores retrasan la recolección y dan mal aspecto;
- VII. Quemar desechos sólidos como llantas, plásticos, papel

cartón y similares, cuya combustión contamina el ambiente y perjudica a la salud;

- VIII. Tirar la basura, desechos y materiales de que habla el Artículo 18;
- IX. Depositar en las bolsas de basura recipientes que contengan ácidos, materiales corrosivos o explosivos, trozos de vidrio, navajas de afeitar y objetos curtos punzantes que puedan herir a los operadores;
- X. Tales depósitos deberán estar marcados para que se manejen con precaución;
- XI. Reparar o lavar en la calle herramientas, vasijas, muebles, animales, vehículos y similares. Son responsables solidarios, y están sujetos a la infracción correspondiente los propietarios, encargados personas que realicen tales tareas;
- XII. Tener animales amarrados, enjaulados o sueltos en la vía pública;
- XIII. Tirar la basura fuera de los recipientes destinados a contenerla;
- XIV. Arrojar a la vía pública agua sucia desde el interior de los inmuebles;
- XV. Prender hornillas o fogatas que ensucien la vía pública;
- XVI. Sacudir alfombras, tapetes, cortinas, ropa y similares en balcones o ventanas sobre la vía pública;
- XVII. Dejar cadáveres de animales en las cunetas y colectoras;
- XVIII. Sacar basura de los depósitos en la vía pública;
- XIX. Drenar hacia la vía pública el agua de los sistemas de aire acondicionado o lavado;
- XX. Tirar en la calle escombros o materiales de construcción;
- XXI. Fijar o pintar anuncios de cualquier tipo (aun los de propaganda política) en postes o paredes del Centro Histórico;
- XXII. Estacionar vehículos en áreas previamente señaladas para ser pintadas o lavadas;
- XXIII. Tener dentro del perímetro urbano de mayor concentración terrenos sin bardar y sin banqueta;
- XXIV. Arrojar de los vehículos a la calle toda clase de basura y desperdicios (papeles, cartones, cáscaras, bolsas, pañales y similares);
- XXV. Depositar basura o producto de podas en los camellones de avenidas y bulevares;
- XXVI. Tirar a ríos, drenes o canales de desahogue cualquier tipo

de sustancia o basura que lo dañe, obstruya o perjudique;
y,

XXVII. Todo acto que atente contra los servicios públicos, así como la limpieza del Municipio.

Artículo 41.- Para la mejor vigilancia y cumplimiento de este Reglamento, se organizará y coordinará a los vecinos de los sectores, entre los cuales nombrará a como inspectores honorarios a los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden.

Artículo 42.- De las atribuciones de los inspectores honorarios:

- a) El cargo será de honorífico y se cumplirá en el horario pertinente para respetar las ocupaciones habituales de las personas nombradas, que en ningún caso podrán intervenir directamente, ni aplicar sanción alguna con carácter ejecutivo en el cumplimiento de este Reglamento;
- b) Mantendrán informado al Oficial Mayor de las fallas del servicio de recolección de basura, de los lugares donde ésta se acumule para que se tomen las medidas pertinentes, y orientarán a los vecinos sobre las fechas y horarios para la recolección de basura, así como sobre los lugares autorizados para depositarla; y,
- c) Informarán al Departamento de Limpieza sobre los ciudadanos que no cumplan con este Reglamento. La Jefatura de Limpieza, a través de sus inspectores, verificará la veracidad de esta información y, en caso de que se comprueben las faltas, procederá a las amonestaciones o sanciones pertinentes.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 43.- Las sanciones por incumplimiento a cualquier artículo del presente Reglamento consistirán en multa de dos a cien días de unidad de medida actualizada en el Estado a los propietarios o poseedores de los inmuebles.

Cuando un establecimiento reincida por más de cinco ocasiones en la misma falta, se le revocará la licencia municipal de funcionamiento.

Cuando fuere un particular el reincidente por más de cinco ocasiones en la misma falta, se le arrestará hasta por treinta y seis horas.

Artículo 44.- La acción para imponer las sanciones prescribirá en quince días, a partir del día en que se cometa la infracción. Únicamente compete al Presidente del Ayuntamiento la imposición de las multas a las que se refiere éste Ordenamiento.

Artículo 45.- El oficial del Ayuntamiento tendrá facultades designadas por el Presidente para aplicar las sanciones a los responsables.

Artículo 46.- Al ejercer la facultad discrecional a que se refiere el artículo anterior, la autoridad municipal deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- I. La determinación debe estar debidamente fundada y

motivada;

- II. Deberá notificarse por escrito y personalmente al interesado el monto de la multa interpuesta, el tiempo y el lugar en que habrá de pagarla, dándole oportunidad de manifestar lo que convenga a sus intereses. Esta notificación interrumpirá la prescripción; y,

- III. Si la parte interesada se inconforma, la autoridad municipal deberá recibir las pruebas que se le presenten, y dictar en un plazo de 15 días la respectiva resolución, que habrá de notificarse personalmente al promovente.

Artículo 47.- Es obligación de los ciudadanos infractores corregir las anomalías que motivaron la sanción, además de cumplir con la multa.

Artículo 48.- El Ayuntamiento Constitucional de Chavinda evaluará las condiciones personales del infractor, la gravedad de la falta y las demás circunstancias pertinentes, para decidir el monto de las multas, o para solamente amonestar si la falta fue leve. Tratándose de obreros, jornaleros o trabajadores asalariados, serán sancionados con el importe de una jornada; en caso de trabajadores no asalariados la multa no excederá de medio jornal de su ingreso.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS

Artículo 49.- Toda resolución tomada por las autoridades municipales con respecto de este Reglamento, podrá ser impugnada mediante el recurso de reconsideración.

Artículo 50.- El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito ante el Secretario del Ayuntamiento para su análisis, en los tres días siguientes a su notificación.

Artículo 51.- La interposición del recurso de reconsideración suspende la ejecución del cuerdo impugnado hasta que se resuelva definitivamente, siempre y cuando:

- a) La solicite el recurrente; y,
- b) No se perjudique el interés social;

Artículo 52.- El escrito que promueva el recurso tendrá:

- a) Nombre y domicilio del interesado para recibir notificaciones;
- b) Relación de hechos y preceptos legales violados;
- c) Daños que causa la resolución o acto impugnados;
- d) Las pruebas que considere; y,
- e) Firma del interesado, representante legal o apoderado jurídico.

Artículo 53.- El escrito deberá ir acompañado por los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten al promovente, siempre que no promueva

- directamente el afectado;
- b) La multa impugnada; y,
- c) Los que ofrezca el recurrente como pruebas directamente relacionadas con la resolución o el acto que se impugnan.

Artículo 54.- Admitido el recurso, se procederá a abrir un periodo probatorio de diez días para desahogar las pruebas ofrecidas por el recurrente, posteriormente se darán dos días para el ofrecimiento de alegatos y concluido este periodo se dictará la resolución que revoque, modifique o confirme el acto impugnado, dentro de los cinco días siguientes a la interposición. La apertura y cierre de los periodos señalados en este artículo se decretarán de oficio del Secretario del Ayuntamiento. La resolución deberá notificarse personalmente al interesado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor

al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código Civil vigente en el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se antecedan y obstaculicen el trabajo al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 145, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal, se ordena su debida publicación para su observancia en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. - Los establecimientos que cuenten con autorización o permiso para operar, otorgado con anterioridad a la expedición a este Reglamento, disponen de plazo hasta de seis meses para cumplir con las obligaciones consignadas con el Capítulo VI de esta normativa. (Firmados).

